JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandantes	**Banco Davivienda S.A.**
Demandados	**Yissel Pérez Velasco**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2024-00009-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Menor Cuantía**, a favor de **Banco Davivienda S.A. y** en contra **Yissel Pérez Velasco** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **$55.052.531.oo** m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré número 60266291, el cual contiene una obligación exigible a partir del 23 de noviembre de 2023, visto a folio 02 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.

1.2 **$11.839.780.oo** m/cte. por concepto de intereses causados, representado en el pagaré número 60266291, el cual contiene una obligación exigible a partir del 23 de noviembre de 2023, visto a folio 02 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Reconocer a la abogada **Danyela Yaslbeidy Reyes González**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.052.381.072. y la tarjeta de abogada núm. 198.584 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4186095616f8c4f06d1700d298d8397586c8e890c07f4cac6482c46a9ef5658b**

Documento generado en 23/02/2024 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandantes	**Banco Cooperativo Coopcentral**
Demandados	**Rodrigo Amaya Guaitero**
Asunto	**Auto Libra Mandamiento de Pago**
Radicado	**680014003022-2024-00010-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral y** en contra **Rodrigo Amaya Guaitero** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $2.524.549.oo m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré número 882300305180, el cual contiene una obligación exigible a partir del 02 de marzo de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.

1.2 $110.075.oo m/cte. por concepto de intereses remuneratorios, representado en el pagaré número 882300305180, causados desde el 13 de enero de 2023 y hasta el 01 de marzo de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Reconocer al abogado **Pablo Antonio Benítez Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.077.771. y la tarjeta de abogado núm. 211.338 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e29b8cc5bd82e4dc5face7d1b71674eb5d258ba7ab631de8cd0c5ca44a4fd00**

Documento generado en 23/02/2024 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica